

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 266 de 23 Sbre.»)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En distintas ocasiones se ha ocupado este Ministerio del estudio de las medidas más convenientes para procurar que todo el material ferroviario fijo y móvil se encuentren siempre en buen estado de servicio y responda siempre a las necesidades de una buena explotación y á que reúna las condiciones que son precisas para garantizar la seguridad de la circulación de los trenes y la seguridad y comodidad de los viajeros.

No es necesario analizar las circulares y Reales órdenes que con el objeto indicado se han dirigido á las Divisiones de Ferrocarriles; una como las de 24 de Octubre de 1888 y 16 Junio de 1900 disponiendo que se efectuasen visitas extraordinarias á las líneas para observar las deficiencias del material y poder corregirlas mandando retirar el inútil, y otras, como las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1892 y 26 de Julio de 1900, dictando reglas para garantizar la seguridad de la circulación de los trenes y la de los viajeros, y ordenando la instalación en los coches de señales de alarma con este objeto.

No es suficiente el recuerdo de dichas disposiciones, ni tampoco el hacer presente que el artículo 43 del Reglamento de Policía de ferrocarriles ordena que las Empresas conserven constantemente en buen estado el material de explotación, ni que el 44 determina la facultad conferida á la Administración para desechiar el material inservible y disponer las reparaciones necesarias, pues si las funciones encomenda-

das á las Divisiones de Ferrocarriles se limitasen á ordenar que fuese retirado de la circulación el material móvil cuya inutilidad hubiera sido comprobada por los Ingenieros en sus visitas á las líneas, se correría el peligro de no conocer dicha inutilidad sino cuando ya se hubiera producido algún accidente lamentable que pusiera de relieve las deficiencias que hubieran sido causa del mismo.

No basta, por lo tanto, comprobar á posterior que las deficiencias existen, sino que es preciso adoptar las medidas oportunas para evitar que éstas se produzcan, como se producen siempre si no se ponen los medios necesarios para evitarlas, puesto que es sabido que un material reconocido y admitido como bueno, al cabo de cierto tiempo, y por efecto de su natural desgaste, deja de tener la necesaria solidez ó de funcionar en buenas condiciones si no se aliende como es debido á la buena conservación de los mecanismos que lo integran.

Con este objeto deben tener las Compañías un servicio constante de inspección y vigilancia, tanto en lo que se refiere al material móvil y de tracción como á la vía y obras, el cual tiene la misión de comprobar periódicamente con bastante frecuencia su estado de conservación y funcionamiento.

Á las Divisiones de Ferrocarriles toca vigilar si las órdenes dadas por las Compañías á su personal son suficientes para conseguir el objeto deseado y si dichas órdenes se cumplen ó no con exactitud, porque es evidente que la libertad conferida á las empresas para organizar estos servicios está sujeta á la revisión que en todo caso debe hacerse cuando se trata de los que afectan á la seguridad de los ferrocarriles.

Es de todo punto evidente que el artículo 176 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, al disponer que se pongan en conocimiento de la inspección del Gobierno las órdenes de servicio dadas por las Compañías á su personal, es con el objeto de que la inspección pueda comprobar en primer lugar la eficacia de dichas órdenes y después poder observar si éstas se cumplen como es debido, pudiéndose, en caso contrario, exigir á las Compañías las responsabilidades en que incurran con perfecto conocimiento de las causas que determinan dicha responsabilidad.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, y para evitar en lo sucesivo las quejas y reclamaciones que se producen por efecto de las deficiencias observadas en los servi-

cios de la explotación que más directamente afectan á la comodidad y seguridad de los viajeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por las Divisiones de Ferrocarriles se recaude á las Empresas la obligación en que están de cumplir con la mayor exactitud lo que las disposiciones vigentes antes citadas determinan respecto á la solidez y buen estado de conservación del material ferroviario, mandando retirar y sustituir al que no cumpla las condiciones exigidas.

2.º Que las mismas Divisiones revisen las instrucciones, circulares, órdenes y disposiciones relativas al servicio de los ferrocarriles dictadas por las Empresas y referentes á visitas y comprobaciones de todos los elementos y mecanismos del material fijo (agujas, señales, etc.), como del material móvil de viajeros, (alumbrado, calefacción, señales de alarma, frenos, muelles de suspensión de los vehículos, cajas de grasa, limpieza y comodidad de los asientos, etc.), y den cuenta á este Ministerio si, como resultado de la revisión de dichas órdenes, consideran que con las disposiciones adoptadas por las Compañías están garantizadas la buena conservación y funcionamiento de todos los elementos del material fijo, móvil y de tracción, y proponiendo lo que deba hacerse para corregir las deficiencias observadas, así como aquellas otras que sin recurrir al examen de la organización de los servicios de las Compañías puedan señalarse á simple vista en todas las obras é instalaciones que directamente afectan á la comodidad, rapidez y seguridad del servicio ferroviario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Divisiones de Ferrocarriles y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1913.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta núm. 262 de 19 Sbre.»)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Germán Linares Martorell, natu-

ral de Finistral, de veintidós años, jornalero.

Dolores Plat Sánchez, natural de Gijona, de cuarenta años, costurera.

Agustín Oliva Carbonell, natural de Lopera, de setenta y cuatro años, jornalero.

Juan Gil Molina, natural de Lebrillo, de cincuenta y siete años, jornalero.

Benito Mota Palacio, natural de Alginen, de cuarenta años, jornalero.

Madrid 16 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Antonio García, de veintidós años soltero, jornalero.

Francisco Martínez, de treinta y seis años, casado, jornalero.

José Caballero, de setenta y dos años, casado, fabricante de jarabes.

Raimundo ó Ramón García, de cincuenta y dos años, soltero, jornalero.

Madrid 16 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 263 de 20 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.065.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de los corrientes, publicada en la «Gaceta» del día 15 y en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al 18 del citado mes, relativa al pago de alquileres de los edificios escolares, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de la provincia que tengan locales tomados en arrendamiento, destinados á escuelas públicas, invitarán á los dueños de los mismos á que en los contratos de inquilinato que tienen formalizados adicionen una cláusula por la que se comprometan á dar conocimiento al Ministerio de Ins-

trucción pública antes de proceder al desahucio, por falta de pago.

2.º Los Sres. Alcaldes darán cuenta á mi Autoridad en el plazo de treinta dias, contados desde esta fecha, de haber llevado á cabo el servicio que se dispone en el párrafo anterior, remitiéndome relación de los dueños de las fincas que han aceptado la cláusula propuesta y de los que no se encuentren conformes con ella.

3.º Que en los nuevos contratos de arrendamientos de casas para escuelas que celebren los Ayuntamientos se consigne indispensablemente la cláusula de que se viene haciendo referencia, pues en caso contrario se exigirá la responsabilidad que se menciona en la disposición 3.ª de la expresada Real orden.

Murcia 24 de Septiembre de 1913. —El Gobernador Presidente, Antonio González López.—El Secretario, Angel Martín Muñoz.

Número 2.061.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.903.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Emilio Talavera y Bocio, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Precaución*, de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en el paraje denominado Sierra del Baño, lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina más al S. de la casa vieja de los Baños de Fortuna; desde el expresado punto y con relación al N. magnético se medirán al E. 70 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 120; 2.ª á 3.ª O. 200; 3.ª á 4.ª S. 100; 4.ª á 5.ª O. 400; 5.ª á 6.ª S. 200; 6.ª á 7.ª E. 300; 7.ª á 8.ª S. 100; 8.ª á 9.ª E. 200; 9.ª á 10.ª N. 100; 10.ª á 11.ª E. 100, y 11.ª á 1.ª N. 180 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Septiembre de 1913.

—José María Rubio.

Número 2.054.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

DESLINDES

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido en esta Jefatura el expediente de rectificación del deslinde del monte del término y propios de Lorca, denominado «Solana de Peña Rubia», número 74 del Catálogo de los de utilidad pública en esta provincia, en la parte colindante con las fincas que en la actualidad posee D. Anselmo Lorenzo Bordanove, tituladas «Casas Nuevas y Palancárico», y cuya operación se ordenó por sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo, de 18 de Mayo de 1906, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la expresada operación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que en el plazo de quince dias hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los dias y horas laborables, por el particular ó Corporación interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince dias, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica de la operación, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 22 de Septiembre de 1913. —El Ingeniero Jefe, Francisco Mira

Número 2.056.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE MURCIA

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Mula, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último dia hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Murcia 23 de Septiembre de 1913. —El Administrador principal, Huerto Dueñas.

Cuarta sección.

Número 2.501.

Requisitoria.

Tomás Carbajal Manuel, hijo de José y de María, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, vecindado en su pueblo, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'622 metros, sin señas particulares, comparecerá en el término de treinta dias, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número cuarenta y dos, Don Francisco Lara Gómez, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente.

Melilla quince de Septiembre de mil novecientos trece.—Francisco Lara.

Número 2.052.

Requisitoria.

Antonio Ruiz Garcia, marinero de este Arsenal, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión herrero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta dias, ante Don Francisco Gómez Laurido, Capitán de Infantería de Marina, Juez Instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintidós de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Fernando de Dios.—V.º B.º: El Juez Instructor, Gómez.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CARTAGENA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse segunda subasta local, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 19 del corriente mes, para adquisición de los materiales que á continuación se expresan, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 8 de Octubre de 1913, á las once horas, en esta plaza, y en la Comandancia de Ingenieros, sita en la Muralla de Mar núm. 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias de labor, desde el 28 de Septiembre al 7 de Octubre ambos inclusive, de nueve á las catorce horas, en el mencionado Establecimiento.

Los precios límites que regirán en el acto, serán los siguientes:

MATERIALES	Pesetas.
<i>Arena de playa.</i>	
En los muelles que designe la Comandancia, el metro cúbico.	2 50
<i>Arena de rambla.</i>	
En la plaza, el metro cúbico	2 90
En el Castillo de Atalaya, id.	10 »
Pie del mismo Castillo, id.	2 50
Polvorin de la Guía, id.	2 25
En los demás puntos (conducción aparte), id.	2 50
<i>Cementos lentos.</i>	
En las obras de la plaza, los 1.000 kilogramos.	69 »
<i>Cal grasa.</i>	
En las obras de la plaza, el hectólitro.	0 77
En los demás puntos (conducción aparte), id.	0 75
Cal grasa seleccionada para blanqueo, id.	1 »
<i>Yeso.</i>	
Yeso moreno, el hectólitro.	1 50
Yeso blanco, id.	2 50
<i>Hierros.</i>	
Redondos y cuadrados.	
De 5 á 7 m/m., los 100 kilogramos.	37 »
De 8 á 11 m/m., id.	35 »
De 12 á 75 m/m., id.	32 »
De más de 76 m/m., id.	34 »
Pletinas y llantas.	
De 10 á 17 x 4 á 10 m/m., id.	35 »
De 18 á 30 x 4 y más m/m., id.	34 »
De 31 á 120 x 4 y más m/m., id.	32 »
De 121 á 160 x 4 y más m/m., id.	35 »
Angulos y sim-ples T.	
De 20 á 44 m/m., id.	36 »
Más de 44 m/m., id.	33 »
Flejes.	
12 á 29 m/m. Número 9 al 14, los 100 ks.	39 »
12 á 29 m/m. Número 15 al 18, id.	41 »
12 á 29 m/m. Número 19 al 20, id.	44 »
30 á 60 m/m. Número 9 al 14, id.	36 »
30 á 60 m/m. Número 15 al 18, id.	38 »
30 á 60 m/m. Número 19 al 20, id.	40 »
61 á 150 m/m. Número 9 al 14, id.	35 »
61 á 150 m/m. Número 15 al 18, id.	36 »
61 á 150 m/m. Número 19 al 20, id.	39 »
151 á 200 m/m. Número 9 al 15, id.	38 »
Cortadillos cuadrados.	
De 4 á 7 m/m., id.	37 »
De 8 á 19 m/m., id.	35 »
Cortadillos pletinas de 10 á 38 x 4 á 16 m/m., id.	34 »
Pasamanos lisos, medias cañas, medios redondos y almendrados, id.	37 »
Vigas I de 80 á 140 m/m. de altura, id.	33 »
Vigas I de 160 á 240 m/m. de altura, id.	32 »
Vigas I de 260 á 320 m/m. de altura, id.	35 »
Vigas II desde 50 á 140 m/m. de altura, id.	36 »
Vigas II desde 160 á 250 m/m. de altura, id.	37 »
Hierro forjado en rejas, barandas y balcones, id.	69 »
Hierro forjado en golfes, goznes, visagras reforzadas y demás herrajes de dimensiones extraordinarias, id.	100 »
Hierro forjado en armaduras y lumbreras, id.	60 »
<i>Aceros.</i>	
Viguetas de acero I.	
De 80 á 140 m/m., los 100 kilogramos.	33 »
De 160 á 240 m/m., id.	32 »
De 260 á 320 m/m., id.	35 »
Chapa de acero dulce de 2 x 1 m., del núm. 15 al 20, id.	41 »
Acero en cuadradillo para acerar herramientas, id.	100 »

MATERIALES

Pesetas.

Fundición.

En columnas lisas, los 100 kilogramos.	28 »
En columnas con adornos, id.	35 »
Piezas extraordinarias, id.	35 »
Tubería de 0'04 m. a 0'10 m. diámetro, id.	40 »
Idem de 0'10 m. diámetro en adelante, id.	36 »

Conducciones.

En la plaza, una conducción.	0 40
Castillo de San Julián, id.	6 »
Castillo de Galeras, id.	3 50
Castillo de Atalayas, id.	8 »
Pie de subida a los Castillos de San Julián y Galeras, id.	1 »
Pie del Castillo de Atalayas, id.	1 »
Pie del monte Roldán, id.	3 50
Polvorin de la Guía, id.	2 50
Polvorin de San José y Campo de tiro, id.	1 »
Batería de San Leandro, id.	1 50
Batería de Santa Florentina y las dos Santa Anas, id.	1 75
Batería de Trincabolijas baja, id.	2 50
Batería Comandante Royo, id.	3 »
Batería del Apostolado, id.	1 75
Batería 47 ^{ma} baja, id.	2 »
Batería General Fajardo, id.	2 75
Batería de Podaderas, id.	3 »
Algameca chica, id.	1 50
Algameca grande, id.	2 »

Los sitios que no están consignados, tendrán ajuste previo, o se les aplicará los precios de aquellos otros a que puedan equipararse.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es de setenta y cinco pesetas para la arena de playa; ochenta y una pesetas veinte céntimos para la arena de rambla, setenta pesetas seis céntimos para la cal grasa; doscientos cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos para el cemento; ochenta y una pesetas para el yeso; ciento treinta pesetas para los hierros, acero y fundición, y sesenta y tres pesetas para el servicio de conducciones, cuyas cantidades han de ser efectivas o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición, los establecimientos de que proceden sus productos.

La proposición se extenderá en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Cartagena 20 de Septiembre de 1913.—El Coronel Ingeniero Comandante, Fernando Recacho.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha... de... de... para la adquisición de materiales de construcción y del pliego de condiciones a que en

el mismo se a'ude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tal material al precio de... pesetas... céntimos (en letra), por... (la unidad que marque el precio límite o servicio), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjero en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le coaresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Los productos que ofrece proceden de... (tal plaza.)

Cartagena... de... de 1913.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, debará serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Quinta sección

Número 1.707.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—
Término municipal de Alguazas.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Rosendo Alcázar Zamorano, 10 pesetas.

Ezequiel Díez y Sanz de Revenaga, 2'40.

José Gambín Molina, 6'41.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 26 de Mayo de 1913.—El Agente, Mariano Rios.

Número 1.792.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 2 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Deudores de paradero desconocido.

Josefa Palazón, 3 pesetas.

Isabel Espinosa, 2'11.

- Francisco Illán, 4'17.
- José Meseguer, 2'34.
- Antonio Galera, 1'67.
- Salvador Hernández, 5.
- Manuel Castaño, 2'11
- Francisco Hernández, 1'50.
- José Moreno, 1'67.
- Mariano Pérez, 1'26.
- José Buendía, 2'12.
- Francisco Vicente, 1'67.
- Andrés Vera, 1'67.
- Juan Vidal, 2'50.
- Manuel González, 2'34.
- Francisco Tomás, 1,67.
- Antonio Lasheras, 2'11.
- Juan Giménez, 1'66.
- Isabel García, 6'28.
- Antonio Morales, 1'67.
- Juan López, 2.
- José Pérez, 3'34.
- José Caballero, 5.
- Miguel López, 2'50.
- Antonio Martínez, 1'67.
- José Guirao, 1'67.
- Fulgencio Gómez, 9'96.
- Juan Antonio Pérez, 2'51.
- Pedro Mariu Abellán, 2'73.
- Miguel Quesada, 2.
- Josefa Murcia, 7'17.
- Pedro Sánchez, 2'67.
- Antonio Miñano, 1'66.
- Francisco Hernández, 2'16.
- Josefa Pérez, 2'51.
- Luisa Martínez, 4'55.
- Antonio Pelegrín, 1'67.
- Enrique Martínez, 1'67.
- Francisco Cabezo, 4'17.
- José Ros, 2'50.
- José Sánchez, 1'67.
- Miguel Sales, 2'55.
- Juan López, 1'50.
- Maria Gómez, 3'33.
- Antonio Abellán, 2'50.
- José Alarcón, 1'66.
- Francisco Hernández, 1'66.
- José Mariu, 5'44.
- Dolores Bolt, 3'78.
- Andrés Acosta, 2'50.
- Carmen Maceres, 37'15.
- José López, 7'50.
- Antonio Guerrero, 1'67.
- Juan Cascales, 2'73.
- Antonio Castaño, 1'66.
- Maria Martínez, 4'44.
- Diego Sánchez, 2'33.
- Antonio Muelas, 2'50.
- Maria Zapata, 2'04.
- Juan García, 4'78.
- Salvador Parra, 6'45.
- Daniel Sandoval, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.047.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto del año actual.

Sesión supletoria del día 1.º

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés) Gaona, Atienza, Salar, Martínez, Peñaranda, Rocamora, Pacheco y Rubira, siendo aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida, acordándose su despacho por los correspondientes negociados.

Se acuerda que por Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Jun

ta municipal en el mes de Julio último, y se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

La Presidencia dió cuenta de una instancia dirigida á la Corporación en la que manifiesta la renuncia del cargo de Alcalde por no convenirle desempeñarlo y el Ayuntamiento después de oír á los Sres. Concejales Rocamora y Salar, que expresaron no admitirle la dimisión, se adhirió á los mismos, á excepción de los Sres. Gaona y Pacheco que mostraron su conformidad en admitirla, resultando no admitir la dimisión nueve Sres. Concejales por dos, siendo desechada la proposición.

Se acordó abonar cuando el estado de fondos lo permita á D. Gerónimo Ruiz Hidalgo el importe del fluido eléctrico suministrado para el alumbrado público durante el primero y segundo trimestre del año actual y sesenta pesetas por tres focos eléctricos instalados durante las fiestas de la Santísima Cruz.

Se aprueba la cuenta presentada por el Secretario del Ayuntamiento de los gastos hechos en la confección del recuento general de caballerías y apéndices al amillaramiento, base para los repartos del año próximo 1914, y se acuerda abonar su importe de 200 pesetas, con cargo al capítulo 1.º art. 9.º del presupuesto corriente.

Se dió cuenta de un escrito presentado por D. Santiago Rocamora, manifestando á la Corporación que retiraba su fianza personal, que tenía prestada como fiador de 900 pesetas que adeuda al Pósito de esta villa D. José María Guirao Rocamora, en virtud de haber fallecido dicho deudor y el Ayuntamiento acuerda que pase dicho escrito á la Comisión correspondiente.

También se dió cuenta de otra solicitud presentada por el Médico titular D. Rogelio Nieto, para que se le abone la diferencia de su sueldo que dejó de percibir en el año 1905, así como los reconocimientos de los mozos de los años 1901 á 1908 ambos inclusive que ha dejado de percibir, y el Ayuntamiento acuerda pase igualmente á la Comisión de Hacienda para que informe.

Se acuerda abonar á D. Salvador Sánchez Miralles, cuatro pesetas de gratificación por llevar al Registro de la propiedad para liquidar e inscribir las escrituras de donación y aceptación de los terrenos para el Cementerio.

Ordinaria del día 6.

No se celebró la sesión perteneciente á este día por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 13.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales en suficiente número, para tomar acuerdos.

Supletoria del día 15.

Preside D. Antonio Ruiz y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés) Salar, Rocamora, Martínez, Pacheco y Atienza, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Presentados el extracto de sesiones del mes de Julio es aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Rogelio Nieto, á nombre de Teresa Ruiz Lajara solicitando la baja del padrón de habitantes de este término por trasla-

darse á residir á Buenos, y el Ayuntamiento acuerda acceder á lo solicitado.

Extraordinaria del día 16.

Preside D. Cristóbal Montés Delgado, Delegado nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés), Gaona, Alienza, Martínez, Salar, Rocamora, y el Sr. Alcalde, teniendo por objeto verificar un arqueo extraordinario en la Caja de fondos del Ayuntamiento, el cual dió el resultado siguiente:

	Pts.	Cts.
Ingresos hechos durante el presente mes.	4293	23
Pagos realizados hasta el día de la fecha.	1559	86
Existencia en el arca.	2733	43

Habiéndose encontrado en la Caja además hasta 3.051'95 pesetas cuya diferencia procede de los descuentos hechos por utilidades.

Ordinaria del día 20.

Preside D. Antonio Ruiz y asisten los Concejales Sres. Gaona, Ruiz, Martínez y Rocamora, y en vista de no concurrir suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdos, se dispuso se cite por segunda convocatoria para la supletoria.

Supletoria del día 22.

Preside D. Antonio Ruiz Alienza y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés), Gaona (Don Bartolomé y D. Francisco), Ruvira y Rocamora, siendo aprobada el acta de la anterior y extraordinarias del 16 y 20 excepto por el Concejal Sr. Gaona que pidió la nulidad de los acuerdos tomados en la celebrada el día 15 por no haberle notificado en legal forma.

Dada cuenta de la correspondencia oficial se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Por el Concejal Sr. Rocamora se hizo varias observaciones á lo manifestado por su compañero Señor Gaona, y la Presidencia después de explicatoria discusión dió el asunto por terminado una vez retiradas por el Sr. Rocamora las frases ó conceptos que pudieran mortificar á ninguno de los compañeros.

Ordinaria del día 27.

No se celebró la sesión correspondiente á este día por no haberse reunido suficiente número de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 29.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés), Pacheco, Martínez, Gaona y Rocamora, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se acordó abonar con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto corriente los haberes que se adeudan á los dependientes del Municipio pertenecientes á los meses de Julio y Agosto último.

El Secretario D. Juan Sánchez Fernández la suma de 173'98 pesetas, importe del material invertido en la Secretaría durante los meses de Julio y Agosto del año actual, con cargo al cap. 1.º art. 1.º del presupuesto.

Al Depositario la cantidad de 62 pesetas, importe de los socorros en metálico facilitados á enfermos po-

bres de la localidad con cargo al capítulo 6.º art. 2.º del actual presupuesto.

Se acuerda la baja del padrón de vecinos que solicitan Juan Perea Alonso, Pedro Hurtado Riquelme, Antonio Baños Cutillas y Joaquín Pacheco Vicente, por trasladarse á residir con sus respectivas familias á la Argelia Francesa.

Y también se acuerda abonar á la Sociedad de Seguros «La Aurora» la suma de 9'45 pesetas, por el seguro de la Casa Consistorial con cargo al cap. 2.º art. 4.º del presupuesto corriente.

Extraordinaria del día 30.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés), Gaona (Don Bartolomé y D. Francisco), Pacheco, Salar, Ruvira, Atienza, Martínez y Rocamora.

Abierta la sesión se manifestó por la presidencia que la reunión tenía por objeto dar vista de los cargos formulados por la Delegación ordenada por el Sr. Gobernador civil en la visita de inspección girada á la administración municipal de este pueblo, transcribiéndose á continuación los veintinueve cargos que contiene el pliego, suspendiéndose la sesión por ser las doce para continuarlas á las quince.

Reanudada la sesión fueron contestados los cargos por el orden de exposición á propuesta de la Alcaldía.

Seguidamente el Concejal D. Bartolomé Gaona, procedió á su defensa de los cargos formulados por la Delegación.

Por el Concejal D. Juan José Salar se manifestó también que habiendo dejado de asistir á las sesiones que se imputan los cargos, declina la responsabilidad, si la hubiere, en los que hubieran tomado los acuerdos.

Y por el Concejal D. Ramón Rocamora se adujo las mismas razones expuestas por su compañero el Sr. Gaona D. Bartolomé adhiriéndose á esta manifestación los Concejales Pacheco, Salar, Atienza, Yagües y D. Ginés Ruiz Alienza.

Por el Sr. Presidente se hizo constar que las manifestaciones hechas por D. Bartolomé Gaona, D. Ramón Rocamora y demás Sres. Concejales que han pretendido evadir responsabilidades, si las hubiera jamás han formulado ruego alguno.

Abanilla 5 de Septiembre de 1913. =El Secretario accidental, José Juan.

Sesión supletoria del día 12 de Septiembre.

En la sesión celebrada en este día acuerda el Ayuntamiento aprobar el precedente extracto de sesiones y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial. =El Secretario accidental, José Juan. =V.º B.º El Alcalde, Antonio Ruiz.

Número 2.043.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Hago saber: Que el día seis del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la segunda subasta de los espartos sobrantes que dejaron de percibir los vecinos en el corriente año forestal de 1912 á 1913, en can-

lidad de catorce mil seiscientos veinticuatro quintales y medio castellanos de 46 kilogramos, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de norma á la primera licitación, que quedó desierta por falta de postores.

Jumilla 23 de Septiembre de 1913. =Juan Guillén.

Octava sección.

Número 2.044.

COLEGIO NOTARIAL

DE ALBACETE

Anuncio.

Se ha presentado en este Decanato una instancia, su fecha 18 del actual, de D. Rafael Blanes Serra, Notario jubilado de Cartagena, en que solicita la devolución de la fianza que en valores del Estado, constituyó en la Caja general de Depósitos, para garantizar dicho cargo, habiendo desempeñado anteriormente las Notarías de Agudo y Santafé: en su virtud, se fija el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, para que quien tuviera que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de este Colegio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Junio de 1907.

Albacete 20 de Septiembre de 1913. =El Decano, Juan Ciller y Palud.

Número 2.046.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Conesa Guirao Juan Antonio, natural de Quitapeltejos (Cartagena), domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla

Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión

Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza

Caravaca, Metilla, Hellín, Elche

Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 60 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 200 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 20 SEPTIEMBRE DE 1913

aldo anterior. Ptas. 15.023.484'74

imposiciones durante la semana. 459.289'05

Suma. 15.485.773'79

de integros. 446.140'84

Saldo. 15.039.632'95

Los anuncios á petición

de parte no se insertaran

en este periódico oficial sin

el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.